

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: CORABASTOS S.A.
Demandado: JOSE WILLIAM LAVACUDE MORENO Y OTROS
Radicado: 2021-00113

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 5º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No allegó el poder para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada con la demanda no da cuenta de éste y no basta que se encuentre en archivo adjunto. El documento con el que se dice se otorga poder, adjunto a la demanda, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

(ii) No dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º, art. 82 del C.G.P., separando los diferentes hechos que fueron referidos en el ordinal cuarto.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a33900771fd90e7e104849270f2a6ef2524250ab069f4591ee5d154a63bc19

Documento generado en 28/04/2021 07:15:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**